

Asimismo, corresponde a la Comisión la determinación concreta de las actividades a realizar por INTECO en el marco de cada una de las actuaciones cuya gestión material se le encomiendan, así como la supervisión y aprobación de los informes de progreso de las actividades y de los estados de gastos, así como de su justificación documental que INTECO presente, quedando todo ello reflejado en las actas correspondientes.

Séptima. *Información a suministrar por INTECO a la entidad pública empresarial Red.es.*—INTECO proporcionará a Red.es información suficiente para el seguimiento del progreso de todas las actuaciones, que deberá contener al menos las siguientes comunicaciones:

a) Memoria técnica detallada previa al inicio de las actuaciones objeto del presente Acuerdo.

b) Memoria Justificativa de las Actuaciones realizadas, evaluación de su impacto una vez finalizadas, conclusiones obtenidas y propuestas de futuro que, serán comunicadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actuación.

Octava. *Financiación.*—La financiación de las actuaciones descritas en la Cláusula Segunda se realizará por importe de 200.000,00 €, IVA incluido.

INTECO deberá justificar los gastos realizados y emitir las correspondientes facturas en la forma legalmente establecida. INTECO enviará a Red.es una factura mensual comprensiva de los gastos incurridos y justificación de los mismos. Red.es abonará a INTECO las facturas emitidas en el plazo de 30 días naturales a partir de su recepción.

INTECO deberá reintegrar a Red.es aquellas cantidades respecto de las cuales no quede debidamente justificada su consideración de gasto imputable a esta encomienda. Asimismo, la sociedad estatal deberá reintegrar a Red.es el excedente que resulte de la dotación de fondos realizada en virtud de la presente encomienda en el caso de que las actuaciones que constituyen su objeto sean financiadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Novena. *Modificación del Acuerdo.*—El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Décima. *Resolución de controversias.*—Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las Partes en relación con la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Acuerdo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de Seguimiento regulada en las cláusulas quinta y sexta del presente Acuerdo, serán resueltas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y, en su caso, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima. *Duración.*—Este Acuerdo surtirá efectos desde su firma, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará el 1 de agosto de 2008. No obstante lo anterior, si el desarrollo de las actividades encomendadas lo requiere, podrá ser prorrogado a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. *Resolución.*—El presente Acuerdo podrá finalizar por acuerdo mutuo o por voluntad de una de las partes basada en el incumplimiento del mismo por la otra, notificando previamente con un plazo mínimo de un 7 días naturales dicha voluntad de resolución, sin perjuicio de la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar antes indicados.—El Director General de Red.es, Sebastián Muriel Herrero.—El Director General del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S. A., Enrique Martínez Marín.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15150** *ORDEN APA/2438/2007, de 20 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2007/2008.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, aco-

giéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA DE LIMONES CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN EN FRESCO

En (1) ..... a ..... de .....(2) de 200.....

De una parte, D. ...., mayor de edad, con domicilio en ..... y DNI. ...., como vendedor.

De la otra, D. ...., mayor de edad, con domicilio ..... y DNI ..... como comprador.

Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña ....., homologado por Orden APA .....

#### DICEN:

1. Que el vendedor es propietario de los limones situados en las siguientes fincas:

Nombre	Variedad	Polígono	Parcela	Superficie (Ha.)	Término Municipal	Producción Total Estimada

2. Objeto.—El objeto del presente contrato son los limones destinados a su comercialización en fresco, sobre la producción total estimada, según el punto n. 1.º Estos deberán de responder a las siguientes características:

1. Limones de Calibres de ..... a ..... (especificar los calibres de acuerdo con la siguiente tabla):

Calibre	MM	Calibre	MM
2	68-78	5	53-62
3	63-72	6	48-57
4	58-67		

2. Categoría Extra o I, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1799/2001 por el que se establecen normas de comercialización de cítricos:

Categoría Extra: los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y presentarán el aspecto exterior y las características de desarrollo, forma y color que sean propios de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

Estos cítricos no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación o presentación en el envase.

Categoría I: los limones de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características que sean propias de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

No obstante podrán admitirse los defectos leves que se indican a continuación, siempre que éstos no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase:

Ligeras malformaciones,  
Ligeros defectos de coloración,

Ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras,

Ligeros defectos cicatrizados de origen mecánico, como, por ejemplo, señales de granizo, rozaduras o golpes sufridos durante la manipulación.

3. Recolección—La recolección se efectuara por la variedad y calibres en un corte o varios cortes:

Variedad	Calibres	Inicio	Terminación

La recolección y el transporte de los limones, correrá a cargo del ..... (indicar comprador o vendedor), que asumirá el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales de todo tipo y los riesgos inherentes a tales actividades.

Los limones que no respondan con las características señaladas se considera que tienen como destino la transformación industrial.

La selección de los limones recolectados por categorías se realizará en la finca la primera selección y en la central de envasado la segunda selección de acuerdo con el correspondiente escandallo.

4. Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre el agricultor tercero y una Organización de Productores.

Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (tachar lo que no proceda) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el Contrato n.º suscrito entre la Industria ..... y la Organización de Productores ..... (habiendo sido adherida/se va a adherir) (tachar lo que no proceda) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a «... la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación», siendo los costes de recolección y transportes por cuenta del vendedor, fijándose en ..... €/kg.

5. Precio. El precio de los limones destinados a su comercialización en fresco será de ..... €/kilo.

6. Forma de pago. El pago se efectuará a los ..... de la terminación del corte o cortes, descontándose las cantidades a cuenta entregadas al vendedor y el importe correspondiente a los costes de los limones destinados a su transformación industrial.

7. Información sobre tratamientos fitosanitarios. El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

8. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero Euros/Tm. de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

9. Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. El comprador y el vendedor se obligan a (se pueden incluir de mutuo acuerdo otras cláusulas):

.....  
 .....  
 .....

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El vendedor,

El comprador,

**15151** *ORDEN APA/2439/2007, de 20 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2007/2008.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, formulada

por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

**ANEXO**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA DE POMELOS CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN EN FRESCO**

En ..... a ..... de ..... de 200.....

De una parte, D. ...., mayor de edad, con domicilio en ..... y DNI. ...., como vendedor.

De la otra, D. .... mayor de edad, con domicilio ..... y DNI ..... , como comprador.

Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de cosecha de pomelos con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña .... , homologado por Orden APA .....

**DICEN:**

1. Que el vendedor es propietario de los pomelos situados en las siguientes fincas:

Nombre	Variedad	Polígono	Parcela	Superficie (Ha.)	Término municipal	Producción total estimada

2. Objeto. De la cosecha estimada referida en el punto 1.º, el objeto del presente contrato de compraventa lo conforman los pomelos destinados a la comercialización en fresco, que deberán responder a las siguientes características:

1. Pomelos de calibres de ..... a ..... (especificar los calibres de acuerdo con la siguiente tabla):

**Tabla de calibres:**

Calibre 5 (84-97 mm)	Calibre 3 (93-110 mm)
Calibre 4 (88-102 mm)	Calibre 2 (100-119 mm)

2. Categoría Extra o I, de acuerdo con la norma CEPE/UN FFV-14:

Categoría Extra. Los frutos cítricos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior. Su forma, su aspecto exterior, su desarrollo y su coloración, debe presentar las características de la variedad y/o tipo comercial.

Deben estar libres de defectos con la excepción de muy leves alteraciones superficiales, siempre que no afecten al aspecto general del producto, a su calidad, a su conservación, ni a su presentación en el envase.

Categoría I. Los frutos cítricos clasificados en esta categoría, deben ser de buena calidad. Deben presentar las características de la variedad y/o del tipo comercial.

Sin embargo, se admiten los siguientes ligeros defectos, siempre que no afecten al aspecto general del producto, a su calidad, a su conservación, ni a su presentación en e envase.

Sin embargo, se admiten los siguientes ligeros defectos, siempre que no afecten al aspecto general del producto, a su calidad, a su conservación, ni a su presentación en el envase:

- Defecto leve de forma.
- Defecto leve de coloración.